

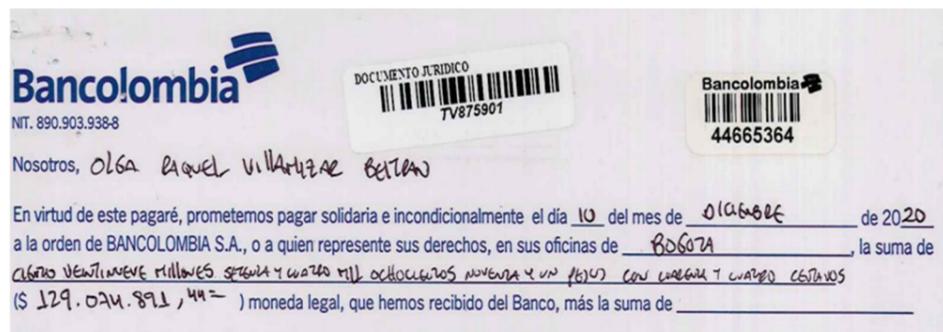
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2023 00068** 00
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Excluirán las pretensiones **2, 3, 4 y 5** del escrito demandatorio debido a que no se acompañan con el contenido del pagaré base del recaudo en el cual se pactó un solo pago como una sola fecha de exigibilidad y suscripción.

2.- Aclarará cual es el número del título valor debido a que en el hecho 1° indicó que era el “**PAGARÉ No 037781370545462 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016**”, no obstante, de observar el documento cambiario no se aprecia dicha enumeración:



3.- Aclarado cual es el número del pagaré, este deberá coincidir con el enunciado en el endoso otorgado por el Bancolombia S.A, de no ser así, arrimará un nuevo endoso el cual esté acorde al número de obligación.

BANCOLOMBIA S.A. endosa en propiedad y sin responsabilidad:
El pagare n° 0377813170545462
A REINTEGRA SAS, a cargo de OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN
Identificada con C.C. 52416778

4.- Presentará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado y con las correcciones de los defectos indicados en esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4a8e0d85d621f65145e3bbd263c81b51c4a8452e408d4b17b7ba117f07669**

Documento generado en 08/02/2023 03:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>